

SECRETARIA: A despacho del señor juez, informando que el auxiliar de la justicia allegó trabajo de partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – PARTICIÓN ADICIONAL
SOLICITANTE: NHORA EUFEMIA CRUZ VELEZ Y OTROS
CAUSANTE: AMANDA CRUZ VÉLEZ
RADICACIÓN: 760014003011-2014-00513-00

En atención al trabajo de partición que precede allegado por el auxiliar de justicia designado dentro de la presente causa mortuoria de la extinta AMANDA CRUZ VÉLEZ, este Juzgado,

RESUELVE

Correr traslado del trabajo de partición aportado por el auxiliar de justicia RICARDO ARAGON ARROYO, por el término de cinco (05) días, conforme lo prescrito en el inciso primero (1) del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544155d46b7a82810e346e744b10de176792c8714dcaa518c15755545c2693b1

Documento generado en 18/08/2021 02:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de agosto del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
SOLICITANTES: KATHERINE GAVIRIA
CAUSANTE: JOSE SHAKESPEARE BOTINA BETANCOURTH
RADICACIÓN: 7600140030112014-01029-00

El apoderado de la parte actora solicita que no se fije como activo de la cuenta de ahorros No. 508045499 del Banco de Bogotá la suma de \$35'818.463,3, toda vez que, dicho valor no coincide con el reportado en el extracto bancario a diciembre de 2013, por lo que procedió a enviar derecho de petición a la entidad bancaria solicitando información de los movimientos de la cuenta de ahorros.

Posteriormente, allega la respuesta emitida por el Banco de Bogotá en la que le manifiesta al peticionario una serie de documentos previos a suministrar la información requerida, situación por la cual el apoderado judicial solicita a esta dependencia que oficie al banco para que allegue la información solicitada en el derecho de petición.

De entrada, se advierte que la solicitud de desfijar el activo luce improcedente, ya que, no podría inventariarse dineros inexistentes, pues, solo se tiene en cuenta los probados en el proceso como titularidad del causante correspondiente a su patrimonio y como ocurre en el presente caso, con la certificación expedida por el Banco de Bogotá en la que informa que el saldo real a la fecha de la cuenta de ahorros No. 508045499 es la suma de \$35'818.463,3.

Ahora bien, si la parte interesada logra comprobar que existen otros bienes del causante o como en el caso en comento, el dinero de la cuenta bancaria es superior, puede acudir a los inventarios y avalúos adicionales tal como lo expone el estatuto procesal civil en su Art. 502.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de oficiar al banco para que certifique los movimientos que ha tenido la cuenta bancaria del causante, el Despacho no accederá a ella, de un lado, por que se sale de la esencia del proceso que nos ocupa y de otro lado, se observa que la entidad bancaria no negó la solicitud, en su defecto, le requirió al peticionario para que allegue los documentos pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desfijar el activo de la cuenta de ahorros No. 508045499 del Banco de Bogotá por la suma de \$35'818.463,3 y de oficiar al Banco de Bogotá para que informe los movimientos de la cuenta relacionada, realizadas por el apoderado judicial de Katherine Gaviria, por lo expuesto en la parte emotiva de esta procedencia.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afedd34b389c5fa07629661da7df7f0d0fa902f0c208c05ff1e3b221aea227d0

Documento generado en 18/08/2021 03:13:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que la liquidadora no ha cumplido con el requerimiento de rehacer el inventario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JAIME POLANCO RINCON
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 760014003011-2015-00192-00

Revisadas las diligencias, se observa que a la fecha la liquidadora designada no ha cumplido con el requerimiento que le hiciera este Juzgado en autos de fecha 19 de abril y 27 de mayo de los corrientes.

De otro lado, el abogado Marco Eliecer Peralta allega el poder él conferido por la apoderada general del Banco Finandina, pero el mismo no cumple con las exigencias del decreto 806 de 2020, es por lo anterior que, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la liquidadora Yaneth María Amaya para que sirva rehacer los inventarios, con las precisiones realizadas por el Despacho en auto adiado 19 de abril de 2021 y las reglas fijadas para establecer el avalúo de los activos, las obligaciones conciliadas en el trámite de negociación de deudas y las obligaciones reconocidas en este asunto a favor de Colpensiones y RF Encore S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado Marco Eliecer Peralta para que acredite la remisión del poder otorgado mediante mensaje de datos, desde la cuenta inscrita en el Registro Mercantil del poderdante, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En caso de que no se haya conferido mediante mensaje de datos deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para este tipo de documentos.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3342d09517fcb59a3741b32e973183f8818bcd5142591e433ea984ba9898e50
Documento generado en 18/08/2021 11:32:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: REHACER PARTICIÓN.
CAUSANTE: CARLOS ARTURO MÉNDEZ HERRERA.
DEMANDANTES: GLORIA ISLENA MÉNDEZ URBANO Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001400301120160032700.

Teniendo en cuenta que en audiencia llevada a cabo el 29 de abril de 2021, se desestimó el inventario presentado por el apoderado de los herederos y se le requirió realizar los ajustes a que haya lugar, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día **14 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma de Microsoft Teams o la que este despacho indique, por lo que requiere a las partes o todos los interesados del artículo 1312 del Código Civil, que en el término de cinco (5) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE.
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b70340454f96651098c7a6ddeb6671c5cbd40bb5d77551bdb2ad4af01ba28a9
Documento generado en 18/08/2021 03:50:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que no se ha notificado la liquidadora designada en auto anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: HEBERTH PADILLA MUÑOZ
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 760014003011-2016-00585-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido un lapso prudencial sin que la auxiliar de justicia, ejerza el cargo de liquidador en las presentes diligencias, por lo que es del caso relevarla y designar un nuevo colaborador, nombre que se toma de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

En ese sentido, el Juzgado:

RESUELVE

1.) RELÉVASE del cargo al(a) inicialmente designado(a) a MONICA PIPICANO GUTIERREZ y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional,

ALVARO HERNÁN ROJAS PUERTAS	Carrera 100 No. 16-32 Oficina 12- 08 Edificio Jardín Central	4862362 3127955061	Thebriefcase.civil@hotmail.com
-----------------------------------	---	-----------------------	--

2.) SEÑÁLESE la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) M/cte., como honorarios provisionales para liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.

3.) COMUNÍQUESELE su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiendo que deberá cumplir con lo ordenado en auto No.2010 de fecha 15 de septiembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021**

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f22ed140a6ccd04ebc8d330a5aa92c999ae80ba38ca7e7714f422607a813e7b8
Documento generado en 18/08/2021 11:52:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A despacho del señor juez, informando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado en reiteradas oportunidades. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN
SOLICITANTES: MAXIMO CÓRDOBA TULCAN
CAUSANTE: NOE CORDOBA
RADICACIÓN: 7600140030112017-00265-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que en autos de fecha 2 de diciembre de 2019, 17 de febrero de 2020 y 20 de enero del presente año se ha requerido al abogado Héctor Fabio Castillo Muñoz y al señor al señor Guillermo Córdoba Mosquera para que cumplan con la carga procesal que les compete y a la fecha no han dado cumplimiento, por lo que se le requerirá para tal fin.

De otro lado, la auxiliar de la justicia designada como partidora dentro del presente trámite, solicita sean fijados los honorarios por haber cumplido la carga encomendada dentro de esta causa mortuoria, sin embargo, se observa que el trabajo de partición aún no ha sido aprobado, por lo que se negará lo pedido, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR bajo los apremios de la ley al abogado Héctor Fabio Castillo Muñoz apoderado de la demandada Oraidá Córdoba Moquera, a fin que dentro del término de diez (10) días cumpla con lo requerido por este Juzgado en múltiples ocasiones, esto es, **(i)** aportar el registro civil de defunción de la señora Irma Mosquera de Narváez o en su defecto información respecto de la notaria y fecha en la cual se registró el suceso, **(ii)** indique el lugar de ubicación de los señores Jorge Enrique y Rosalba Córdoba Mosquera, a efectos de lograr la notificación dentro del presente y **(iii)** indique si se adelanta o se surtió proceso de sucesión de la señora Irma Mosquera.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a la orden indicada en el numeral anterior lo hará acreedor de las sanciones indicadas en el artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales a las que haya lugar.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al señor Guillermo Córdoba Mosquera a fin de que informe en el presente, quien asumió la representación jurídica de sus intereses, en la sucesión que aquí se adelanta.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la partidora, aclarando que una vez el trabajo de partición sea aprobado se fijaran los honorarios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98d9b188abe4eee74c7d65001a53058d96976c7b5e5a3604b72ce2ba71bf5b0

Documento generado en 18/08/2021 03:57:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidadora designada informó la imposibilidad de aceptar el cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO GRISALES QUICENO
DEMANDADOS: ACREEDORES
RADICACION: 7600140030112018-00151-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisada la comunicación de la liquidadora Martha Lucy Arboleda, se advierte que, si bien informa que se encuentra actuando en más de seis procesos como auxiliar de la justicia, lo cierto es que no allega prueba de ello, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE

REQUERIR a la liquidadora Martha Lucy Arboleda, para que en el término de cinco (5) días acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, teniendo en cuenta que la designación del cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5c516b1b7ca9fa38e27e3c0fb78116c6592080f1358846f64c1b55c185ccb74
Documento generado en 18/08/2021 11:44:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidadora designada informó la imposibilidad de aceptar el cargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: YULI CAROLINA MORIANO ROJAS
DEMANDADOS: ACREEDORES
RADICACION: 7600140030112019-00175-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, se procederá al relevo de Gina Blank Cojocarú, en razón al escrito presentado el 26 de febrero de los corrientes, mediante el cual informa la imposibilidad de la aceptación al cargo de liquidadora por encontrarse inscrita solo como promotora; lo anterior teniendo en cuenta la lista de liquidadores que maneja la Superintendencia de Sociedades.

De otro lado, el abogado Christian Hernández Campo, presenta memorial contentivo de renuncia al poder conferido por el acreedor Banco Finandina S.A, adjuntando comunicación a su poderdante.

En ese sentido, el Juzgado:

RESUELVE:

1.) RELÉVASE del cargo al(a) inicialmente designado(a) a de Gina Blank Cojocarú y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional,

JOSE MARIO CORTES LARA	Av 3N 8N 24 oficina 222	3234973990	josecortesabogado@gmail.com
---------------------------	----------------------------	------------	--

2.) SEÑÁLESE la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) M/cte., como honorarios provisionales para liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.

3.) COMUNÍQUESELE su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiendo que deberá cumplir con lo ordenado en auto No. 587 de fecha 2 de abril de 2018.

4.) ACEPTAR la renuncia al poder especial presentado por el abogado Christian Hernández Campo, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5622ed9dbbe2f84b311586fe17783ce7c1adabfe5c71f9f4c6ca0582ddd18227

Documento generado en 18/08/2021 11:49:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No.1881
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA LEYTON CORTES
DEMANDADOS: PERPETUO HERMELEY LEYTON CORTES
JOAQUIN EDISON LEYTON CORTES
RADICACIÓN: 7600140030112021-00193-00

Efectuada la revisión al presenten trámite, observa el despacho que, mediante auto del 1 de junio del corriente se requirió a la parte demandante a fin de que procediera con la notificación personal del cónyuge y herederos del señor Perpetuo Hermeley Leyton Cortés, así mismo para que acredite conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, la calidad en la que actuaría el señor Jhonny Leyton Arévalo.

A la fecha, la parte interesada no ha procedido con las cargas anteriormente impuestas, arguyendo imposibilidad para aportar el registro civil de Jhonny Leyton Arévalo y solicitando de esta manera se proceda con la facultad consagrada en el numeral 4° artículo 42 del C.G.P.; no obstante sin acreditar así sea sumariamente haber efectuado las diligencias pertinentes para obtener dicha probanza o haber demostrado conducta que permita inferir que la información solicitada no fue entregada al solicitante; esto conforme a lo reglado en el inciso 2° numeral 1° del artículo 85 e inciso 2° del canon 173, ambos del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el 24 de junio del corriente, por lo considerado en párrafos anteriores.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda con el cumplimiento de los numerales 3° y 4° del auto notificado mediante estado No. 070 del 2 de junio del 2021.

NOTIFÍQUESE,
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3df337441e19d8a2b154942a360ac5f43c568e5c97d68a2147bf439ae35a1ac2
Documento generado en 18/08/2021 02:21:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1882
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARNATÍA REAL
DEMANDANTE: FEDERICO ESTUPIÑAN SÁNCHEZ
FRANCY YENID GONZÁLEZ RICO
DEMANDADO: MARIA IGNACIA ARCILA CORDOBA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00523-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 114, 19/8/2021

Firmado Por:

Luis Carlos Daza Lopez
Juez
Civil 011
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517092aee665761a975bba38709dc5b3c5b13ceae570912af77f6e7716ebf2d0**
Documento generado en 18/08/2021 11:58:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>